



Ministerio de Justicia

Gerencia Territorial
de la Comunidad Valenciana

RETRIBUCIONES	96 394 48 95	FAX 96 394 24 53
PERSONAL	96 394 30 41	
CAJA PAGADORA	96 394 49 00	Hernán Cortés, 24 Entlo.
ANT. PENALES	96 394 35 58	46071 VALENCIA

MENSAJE TRANSMITIDO POR FAX

COLEGIO OFICIAL DE
GRADUADOS SOCIALES DE
VALENCIA

20 OCT. 2008

RÉGISTRO DE
Entrada n.º 3459

FECHA: 20-10-2008

Nº DE HOJAS: 6

DE: GERENCIA TERRITORIAL MINISTERIO DE JUSTICIA

A: SR. PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE
VALENCIA.

Nº DE FAX: 96-351-57-44

TEXTO

Para su conocimiento y difusión en el ámbito de su competencia, se remite la Resolución de 17 de octubre de 2008, de la Dirección General de Modernización de la Administración de Justicia, por la que se fijan servicios mínimos para la jornada de paro del 21 de los corrientes, que afecta a los funcionarios del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales.

LA ADJUNTA AL GERENTE TERRITORIAL



J. García Sales

Fdo.: Juana García Sales.

SECRETARÍA DE ESTADO
DE JUSTICIASECRETARÍA GENERAL
DE MODERNIZACIÓN Y
RELACIONES CON LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIADIRECCIÓN GENERAL
DE MODERNIZACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN, DE 17 DE OCTUBRE DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA/SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE FIJAN SERVICIOS MÍNIMOS PARA LA JORNADA DE PARO CONVOCADA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2008, QUE AFECTA A LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO SUPERIOR JURÍDICO DE SECRETARIOS JUDICIALES.

El artículo 82 d) del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, establece que el ejercicio del derecho de huelga por parte de los Secretarios Judiciales se ajustará a lo establecido en la legislación general del Estado para funcionarios públicos, aunque estará, en todo caso, sujeto a las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Administración de Justicia.

La convocatoria por parte de Asociación Sindical de Secretarios de la Administración de Justicia y la Unión Progresista de Secretarios Judiciales, de una jornada de paro el día 21 de octubre de 2008, entre las 10 horas y las 13 horas, que afectará a los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales, obliga a adoptar las medidas que garanticen dichos servicios esenciales.

Con el establecimiento de dichas medidas se debe armonizar el ejercicio del derecho de huelga reconocido en los artículos 28.2 y 37.2 de la Constitución con el aseguramiento de unos servicios indispensables que, limitando lo menos posible el contenido del derecho, sean a la vez suficientes para garantizar la actividad

CORREO ELECTRÓNICO:

infor.admonjusticia@mju.es

C/ SAN BERNARDO, 21
28071 MADRID
TEL: 91 390 28 28
FAX: 91 390 24 97



ininterrumpida de la Administración de Justicia en aquellos aspectos cuya paralización pueda suponer perjuicio no reparable para los derechos e intereses de los ciudadanos, bien por hacer imposible con carácter irreversible su protección jurisdiccional, bien por generar una situación contraria al principio de seguridad jurídica en la actuación de los ciudadanos ante los Tribunales, pues en ambos casos se produciría un resultado abiertamente lesivo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva garantizado por el artículo 24 de la Constitución.

En este sentido, atendiendo a las características de la jornada de huelga convocada en la Administración de Justicia, se deben considerar esenciales aquellos servicios que ineludiblemente deben estar en funcionamiento en cualquier situación para garantizar el servicio público. Así, debe entenderse que no pueden paralizarse en modo alguno por una situación de huelga las actuaciones sometidas a plazo, las actuaciones del Registro Civil, las medidas cautelares o provisionales, las causas con preso y/o de violencia sobre la mujer, la tramitación de las ordenes de busca y captura, las vistas que afecten a las salvaguarda de los derechos de menores e incapaces y el resto de las vistas y juicios señalados con anterioridad a la convocatoria de la huelga en los que concurren ciertas circunstancias que se especifican en la resolución en las que por la naturaleza de los perjuicios originados se entiende necesaria su celebración. De igual manera, las especiales circunstancias que puedan concurrir en los Juzgados que actúan en servicio de guardia, hacen necesario que los mismos se consideren servicios esenciales. Se pretende, pues, una proporcionalidad entre las necesidades que es preciso cubrir y la garantía del ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores.

Teniendo en consideración todo lo anterior y oídas las organizaciones convocantes de la huelga, con arreglo a lo previsto en el apartado dos del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, esta Dirección General ha resuelto fijar los servicios mínimos necesarios para atender los servicios esenciales en la Administración de Justicia, según se especifica:

A) Se consideran servicios esenciales:



- Actuaciones de Registro Civil. Si bien todas ellas se consideran servicio esencial, se entenderán de cumplimiento prioritario e inexcusable todas aquellas cuya naturaleza sea registral (nacimientos, defunciones, matrimonios).
- Vistas y comparecencias de cualquier orden jurisdiccional que afecten a la salvaguarda de los derechos de menores o incapaces. No se entenderán comprendidas en este supuesto las causas de separación, nulidad y divorcio.
- Juicios orales del orden penal en causas con preso y/o violencia sobre la mujer.
- Las vistas y juicios, no comprendidos en los puntos anteriores, de cualquier orden jurisdiccional señalados con anterioridad a la convocatoria de la huelga cuya suspensión pueda ocasionar perjuicio muy grave y/o de muy difícil reparación a los interesados en los procedimientos. Se entenderá que concurre esta circunstancia en los siguientes casos:
 - Que se trate de vistas y juicios que hubiesen sido ya suspendidas con anterioridad.
 - Que se trate de vistas y juicios en los que algunas de las partes citadas, los testigos o peritos residan fuera de la provincia en la que se encuentre el juzgado o tribunal.
 - Cuando en alguna de las partes citadas, los testigos o peritos concurra alguna causa que justifique su imposibilidad absoluta por motivo de enfermedad o laboral de concurrir a un nuevo señalamiento.
 - Cuando la suspensión del acto obligue a un nuevo señalamiento que se demore para después de transcurridos más de cuatro meses desde la fecha en que habría tenido lugar.
- Medidas cautelares o provisionales.
- Servicio de guardia de Juzgados.
- La tramitación de las órdenes de busca y captura.
- Todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido en la Ley, cuyo incumplimiento pueda suponer o perjuicio o pérdida de derechos.



B) Para la realización y aseguramiento de estos servicios esenciales se designan los siguientes servicios mínimos en el ámbito competencia del Ministerio de Justicia:

- Tribunal Supremo: un 30 % de los Secretarios Judiciales destinados en el Tribunal Supremo.
- Audiencia Nacional:
 - Sala de lo Penal: 2 Secretarios Judiciales.
 - Salas de lo Contencioso Administrativo y de lo Social: 2 Secretarios Judiciales.
 - Juzgados Centrales de Instrucción y de lo Penal y de Menores: 3 Secretarios Judiciales.
 - Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo: 2 Secretarios Judiciales
- Tribunales Superiores de Justicia: un 30 % de los Secretarios Judiciales destinados en cada Tribunal Superior de Justicia.
- Audiencias Provinciales: un 30 % de los Secretarios Judiciales destinados en cada Audiencia Provincial.
- Registro Civil Central y Registros Civiles Únicos: un Secretario Judicial.
- Juzgados de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción que estén de guardia: Secretarios Judiciales adscritos a la guardia.
- Juzgados de Menores que estén de guardia: Secretarios Judiciales adscritos a la guardia.
- Juzgados de Instrucción, de Violencia sobre la Mujer o de Primera Instancia e Instrucción que no estén de guardia: 1 Secretario Judicial por cada dos Juzgados en cada Partido Judicial.
- Juzgados de Primera Instancia y Mercantiles: 1 Secretario Judicial por cada tres Juzgados en cada Partido Judicial.
- Juzgados de lo Contencioso Administrativo: 1 Secretario Judicial por cada cuatro Juzgados en cada Partido Judicial.
- Juzgados de lo Social: 1 Secretario Judicial por cada cuatro Juzgados.
- Juzgados de lo Penal, Menores y Vigilancia Penitenciaria: 1 Secretario Judicial por cada dos Juzgados en cada Partido Judicial.
- Partidos judiciales con órgano judicial único: el Secretario Judicial.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, a partir del día siguiente a su notificación, potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de veinte días o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o en el de la sede de este Órgano, a su elección, en el plazo de diez días, conforme a lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN DE
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Fdo: M^a Pilar Rodríguez Fernández